

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Todos los señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia, me remitirán para el día 10 del próximo Diciembre sus votos respectivos para los nombramientos de Habilitado y Vocal de la Junta económica ó de caja, que han de representar dicha clase en el año venidero de 1851, á cuyas elecciones ha de procederse, previo el escrutinio de aquellos, bajo mi presidencia, á la hora de las doce de dicho día, concurriendo al acto los señores Gefes y Oficiales de la misma que residan en la capital. Cáceres 27 de Noviembre de 1850. = El Comandante general, Tolrá.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 185.

CORREOS.

Sobre conduccion de la correspondencia de Ciudad-Rodrigo á Perales y viceversa.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha remitido á este Gobierno de provincia el siguiente pliego de

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana desde Ciudad-Rodrigo á Perales y viceversa.

1.^a El contratista se obligará á conducir la correspondencia y periódicos tres veces por semana por medio de un postillon montado desde Ciudad-Rodrigo á Perales y viceversa.

2.^a Las ocho leguas que hay de un punto al otro las correrá en ocho horas con sujecion al itinerario adjunto, sujetándose á las variaciones que en lo sucesivo puedan hacerse.

3.^a Por cada media hora que pierda en el servicio, sino justificase su inculpabilidad, sufrirá la multa de cuarenta reales, y á la tercera falta, podrá rescindir el contrato.

4.^a El contratista deberá tener dos caballerías y un postillon situado en los puntos que considere mas conveniente.

5.^a No se admitirá ninguna proposicion que esceda del precio de siete mil reales anuales.

6.^a El contrato durará dos años, entendiéndose prorogarlo por uno mas si con tres meses de anticipacion no avisase cualquiera de las partes contratantes su terminacion.

7.^a La subasta tendrá lugar en Ciudad-Rodrigo ante el respectivo Alcalde Corregidor, asistido del Administrador de Correos, el día 15 de Diciembre próximo venidero.

8.^a Para presentarse como licitador se justificará estar depositada en las Administraciones de Correos de Salamanca ó Ciudad-Rodrigo la cantidad de setecientos reales, que será devuelta á los interesados concluido que sea el remate, menos la del que resulte mejor postor, la cual se retendrá hasta que hecho cargo del servicio haya devengado la primera mensualidad que ha de quedar como fianza durante el tiempo del contrato para responder del buen servicio.

9.^a Del resultado de la subasta se dará cuenta al Gobierno por conducto de la Direccion de Correos, remitiendo testimonio de ella, en el concepto de que no causarán efecto alguno hasta la aprobacion de S. M., y en cuyo caso se otorgará la correspondiente escritura, obligándose el contratista á principiar el servicio el día que se les señalen, para lo cual se le dará aviso con la anticipacion de quince dias por lo menos.

10.^a El contratista no podrá subarrendar en el todo ni en parte este servicio sin permiso de la Direccion de Correos.

11.^a La asignacion por que quede rematado el servicio la percibirá el contratista por mensualidades vencidas en las Administraciones de Correos de Salamanca ó Ciudad-Rodrigo, escepto la primera que, como se dice en la condicion 8.^a, quedará en depósito y la devolverá terminado que sea el contrato sino hubiere motivo para retenerla.

12.ª Los gastos de la escritura y de dos copias para las Direcciones de Correos y de Contabilidad, serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Noviembre de 1850.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento del público, y por si hubiere alguna persona que quiera interesarse en la subasta. Cáceres 30 de Noviembre de 1850.—Fernando Balboa.

Madrid 24 de Noviembre de 1850.

ITINERARIO de una conduccion directa de Ciudad-Rodrigo á Perales.

Saldrá de Ciudad-Rodrigo.	Miércoles	4 tarde.	Viernes	Miércoles	12 noche.	Jueves	Sábados	40 noche.	Viernes	6 mañana.	Viernes	Domínigos	Martes	Domínigos	Llegará á Ciudad-Rodrigo.
	Viernes		Domínigos	Domínigos		Júnes			Domínigos		Domínigos				

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 21.

Previendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que el dia 31 del corriente mes procedan al recuento y reposo de tabacos, sus envases y demas rentas estancadas, excepto la sal, que aparezcan existentes en las Administraciones subalternas y Estancos de sus respectivos pueblos.

Debiendo practicarse el dia 31 del corriente mes, despues del toque de oraciones, el recuento y reposo de todas rentas estancadas, excepto la sal, en las Administraciones subalternas y Estancos de esta provin-

cia, con arreglo á lo mandado en la instruccion de 16 de Abril de 1816 y demas disposiciones posteriores, prevengo á todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la misma de los pueblos que no sean cabeza de partido administrativo, que bajo su responsabilidad y en la noche de referido dia 31, ejecuten escrupulosamente, acompañados del Secretario de la municipalidad, dicho recuento y reposo, facilitando á los encargados de las espendedurías un testimonio por cada renta que acredite el resultado de la operacion, para que con él puedan los interesados justificar sus cuentas del presente mes, remitiendo sin demora á esta Administracion un testimonio igual los Alcaldes del partido de esta Capital, y los de los demas partidos á las Administraciones respectivas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, de cuyas autoridades espero se servirán evacuar este servicio con la puntualidad que se les encarga. Cáceres 4.º de Diciembre de 1850.—El Administrador de Contribuciones Indirectas de la provincia, Antonio Vicente Sanabria.

EDICTO.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalmoral de la Mata etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en Peraleda de la Mata fundó Juan Corchon, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirle; apercibidas que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el espediente que pende en este Juzgado á instancia de parte sobre adjudicacion de indicados bienes.

Dado en Navalmoral de la Mata á 26 de Noviembre de 1850.—Pedro Cortijo.—Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DE LA REAL DEHESA DEL ESPADAÑAL.

Se arriendan en pública subasta los pastos de granillera de la Real dehesa del Espadañal, que en término de la villa de Navalmoral de la Mata pertenece á S. M., bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Administracion Patrimonial de Navalmoral, en cuyo punto se ha de celebrar el remate el dia 12 del corriente mes, á las once de su maña.

Navalmoral de la Mata 1.º de Diciembre de 1850.—El Administrador, Gerónimo Lopez.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Cáceres.

RELACION de las capellanías exceptuadas de su incorporacion al Estado, segun la ley de 2 de Setiembre de 1841, y que están declaradas de propiedad particular por los Juzgados de primera instancia, conforme á la de 19 de Agosto del mismo año, con obligacion de levantar las cargas eclesiásticas.

NOMBRE DEL FUNDADOR.	PERSONA que ha reclamado la escepcion.	FECHA de la real órden que la aprueba.
<i>Alia.</i>		
Don Alonso Sanchez Gamino.....	Doña María Montero.....	15 de Octubre de 1850.
<i>Alcollarin.</i>		
María Alonso.....	Don Pedro Bernardo.....	idem idem.
<i>Arroyo del Puerco.</i>		
Don Antonio Guzman Jabato.....	Don Juan Delgado.....	idem idem.
Don Antonio García.....	Don José Carrasco.....	idem idem.
Bachiller D. Juan Molano.....	Don Miguel Parron Collado.....	idem idem.
<i>Ceclavin.</i>		
Don Pedro Estéban Gallego é Isabel Rodriguez.....	Don Felipe Gonzalez Serrano.....	idem idem.
<i>Cañaverál.</i>		
Diego de Gamonales.....	Don Eusebio Barbero.....	idem idem.
<i>Casar de Palomero.</i>		
Don Pedro Talavan.....	Don Antonio Penasco.....	idem idem.
Gonzalez Peñasco.....	Don Juan Martin.....	idem idem.
<i>Guijo de Coria.</i>		
Bartolomé Alcon y Catalina Gomez...	Don Juan Martin Ruano.....	idem idem.
<i>Guijo de Galisteo.</i>		
Mateo Alcon y María Romero.....	Don Bonifacio Hernandez.....	idem idem.
<i>Guijo de Granadilla.</i>		
Don Juan Miguel.....	Doña María Garrido.....	idem idem.
<i>Gata.</i>		
Don Francisco Durán Moscoso.....	Don Agustin Gonzalez Hernangon- zalez.....	idem idem.
<i>Hoyos.</i>		
Francisco Alonso.....	Don Francisco Casillas.....	idem idem.
<i>Jaraiz.</i>		
María Sanchez.....	Don Ramon Enciso.....	idem idem.
Don Juan Lopez Manuel.....	El mismo.....	idem idem.
<i>Pinofrankeado.</i>		
Alonso Sanchez y María Blanco.....	Don José Vegas.....	idem idem.
<i>Villanueva de la Sierra.</i>		
Don Francisco de Oliveros.....	Don Antonio Merchan.....	idem idem.

Villamiel.

Juan Dominguez Cáceres Don Marcelino Godinez de Paz. 15 de Octubre de 1850.

Villas-Buenas.

María Basco. Don Benito Godinez. idem idem.

Zarza la Mayor.

Francisco Sande Prieto. Don Diego Morales. idem idem.

Francisco Sanchez Maese. Don Diego Moran Jerez. idem idem.

RELACION de las capellanías que con arreglo á la ley de 2 de Setiembre de 1841 se han declarado exceptuadas de su incorporacion al Estado, sin prejuzgar la cuestion de propiedad que corresponde ventilarse en el Juzgado de primera instancia por los que se crean con derecho á ellas, conforme á la ley de 19 de Agosto del mismo año.

FUNDADOR.	PERSONA que reclamó la escepcion.	FECHA de la real órden.
<i>Arroyo del Puerco.</i>		
Juan Cordero Parra y María Jabato Paniagua.	Don Francisco Cordero Parra.	20 de Octubre de 1850.
<i>Casas de Millan.</i>		
Don Miguel Rosado.	Don Juan Antonio Rosado.	idem idem.
<i>Plasencia.</i>		
Doña Leonor de Vargas.	Doña Rita Varona y Vargas.	idem idem.
<i>Returas.</i>		
Don Andrés Sanchez.	Don Alfonso Cerezo.	idem idem.
<i>Villanueva de la Sierra.</i>		
Don Francisco Sanchez Brioso.	Don Pedro Rubio.	26 de Octubre de 1850.
Cáceres 21 de Noviembre de 1850. = Julian de Lema.		

Ventas de bienes nacionales.

Habiéndose declarado bienes mostrencos las capellanías vacantes que se dirán por providencia judicial, se ha señalado para su remate el dia 10 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Grana-dilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas ó su represen-tante y citacion del Procurador Síndico.

Presupuesto.

Rs. vn.

Los dotales de la estinguida capellanía fun-dada en Villanueva de la Sierra por Sancho Sal-gado, y son 11 peonadas de viña á la calleja de Liébana; un huerto con 7 olivos al Charqui-lló, y 41 olivos en varios sitios que, con sus linderos, designan los peritos, todo en término de referido pueblo. Se han tasado en 2930 rs. y capitalizado por 228 rs. 17 mrs. de renta en. 6856

Los dotales que constituyeron la capellanía fundada tambien en Villanueva por Estefanía Martin, que son 39 olivos y 11 fanegas de tier-ra en diferentes sitios, designados por los peri-

tos. Radican en el mismo término, y se han tasado en 1776 rs., capitalizándose por 204 de renta en. 6030 No consta que estas fincas tengan carga real. El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que determina el real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres Noviembre 29 de 1850. = Julian de Lema.

AVISO.

En 26 de Marzo anteproximo se dignó S. M. nom-brar á D. Luciano Reyes Criado Procurador del Juz-gado de primera instancia de esta Capital, de cuyo oficio se le dió posesion en 22 de Abril siguiente, ha-biéndose establecido en la calle de Caleros, casa nú-mero 5. Lo que se pone en conocimiento del público para si alguna persona gusta honrarle con su confian-za, encomendándole toda clase de negocios, escepto aquellos en que entienda la real Audiencia del terri-torio. Cáceres 23 de Octubre de 1850.